

IEEBCS-CG122-MAYO-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATAS A DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 10, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|---|
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| Constitución General: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur |
| Instituto: | Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Baja California Sur |
| PMC: | Partido Movimiento Ciudadano |
| Reglamento de Registro: | Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular |

1.- Antecedentes

1.1 Periodo de solicitud de registro de candidaturas. Del 10 al 17 de abril del presente año, se llevó a cabo la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de diputados y diputadas, así como planillas de ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2017–2018, aprobado mediante acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017 por el Consejo General.

1.2 Sesión especial. El 20 de abril del presente año, el Consejo General así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales, llevaron a cabo las respectivas sesiones especiales, las cuales se celebraron con el objeto de registrar las candidaturas procedentes. Así, el Consejo Distrital 10 aprobó el acuerdo ACU-IEEBCS-CDE-00-11-ABRIL-2018, mediante el cual otorgó el registro a la fórmula de Diputadas por el principio de Mayoría Relativa del PMC compuesta por las ciudadanas María Trinidad Encinas Talamantes y Mytsuky Josefina Mireles Gálvez propietaria y suplente, respectivamente, para el Proceso comicial en curso.

1.3 Renuncias. El 26 de abril del año en curso, mediante sendos escritos dirigidos al Consejo Distrital Electoral 10, las ciudadanas María Trinidad Encinas Talamantes y Mytsuky Josefina Mireles Gálvez, renunciaron a participar en la contienda electoral.

1.4 Ratificación de renuncia. El 2 de mayo del presente año, comparecieron ante el Consejo Distrital Electoral 10 del Instituto las ciudadanas María Trinidad Encinas Talamantes y Mytsuky Josefina Mireles Gálvez, con la finalidad de ratificar los escritos mediante los cuales hicieron de conocimiento su renuncia como candidatas a Diputadas propietaria y suplente respectivamente, por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 10, por así convenir a sus intereses.

1.5 Remisión de documentación. En fecha 2 de mayo de 2018, la Lic. Aridahi Guadalupe Barajas Cervantes, Secretaria General del Consejo Distrital Electoral 10, remitió a la Secretaría Ejecutiva las renunciaciones y ratificaciones de las ciudadanas María Trinidad Encinas Talamantes y Mytsuky Josefina Mireles Gálvez.

1.6 Aviso al Partido sobre renunciaciones de candidatas. Mediante oficio IEEBCS-SE-0967-2018 de fecha 3 de mayo de 2018, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, informó al PMC de las renunciaciones y subsecuentes ratificaciones de las ciudadanas María Trinidad Encinas Talamantes y Mytsuky Josefina Mireles Gálvez Candidatas propietaria y suplente respectivamente, por el principio de Mayoría Relativa al cargo de Diputadas Locales por el Distrito 10.

1.7 Presentación de solicitud de sustitución. El 18 de mayo del presente año, mediante escrito signado por el ciudadano Dr. Josué Estrada Flores, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del PMC en Baja California Sur, se presentó ante la Presidencia de este Instituto, solicitud de sustitución de las ciudadanas María Trinidad Encinas Talamantes y Mytsuky Josefina Mireles Gálvez propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 10, entregando la documentación de las ciudadanas Patricia Rosales Caballero y Mayra Castro Higuera, propietaria y suplente respectivamente, para dicha sustitución.

1.8 Requerimiento. El 21 de mayo del presente año, mediante oficio IEEBCS-SE-1141-2018 signado por la Secretaria Ejecutiva, se requirió al ciudadano Enrique Salas Peña representante propietario del PMC ante el Consejo General de este Instituto, para que subsanara errores y omisiones encontrados y exhibiera documentación comprobatoria.

1.9 Cumplimiento al requerimiento. El día 23 de mayo del presente año, el PMC dio cumplimiento a lo requerido por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEEBCS-SE-1141-2018.

2.- Considerando

2.1 Competencia. El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo en virtud de que es el órgano superior de dirección del Instituto y se encuentra facultado para recibir las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos, ya sea en forma individual, candidaturas comunes o coaliciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XXIV y 110 de la Ley Electoral y 49 del Reglamento de Registro.

2.2 Estudio de fondo. En un primer orden de ideas, es preciso mencionar que los partidos políticos nacionales y locales solicitaron el registro de candidatas y candidatos a los cargos de Diputaciones y miembros de ayuntamientos de esta entidad, en el periodo comprendido del 10 al 17 de abril de 2018, en términos de lo señalado por los artículos 102 y 103 de la Ley Electoral; 5 del Reglamento de Registro y atendiendo a lo establecido en el punto resolutivo primero de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del INE.

Así las cosas, tenemos que los partidos políticos pueden llevar a cabo de manera libre la sustitución de candidatas y candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro y, vencido dicho plazo, sólo se podrán llevar a cabo las citadas sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, como lo dispone en el artículo 110 de la Ley Electoral.

Con base en lo anterior, el 20 de abril del presente año en sesión especial el Consejo Distrital Electoral 10 otorgó mediante acuerdo ACU-IEEBCS-CDE-00-11-ABRIL-2018, el registro de la fórmula de

candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa del PMC, integrada por las ciudadanas María Trinidad Encinas Talamantes y Mytsuky Josefina Mireles Gálvez, propietaria y suplente respectivamente.

En tal virtud, el 26 de abril del presente año, mediante escritos respectivos dirigidos al Consejo Distrital Electoral 10, las ciudadanas María Trinidad Encinas Talamantes y Mytsuky Josefina Mireles Gálvez, renunciaron a participar en la contienda electoral como candidatas a Diputadas propietaria y suplente respectivamente del citado Distrito 10. Asimismo el 2 de mayo del año en curso, comparecieron ante el citado Consejo con la finalidad de ratificar los escritos mediante los cuales hicieron de conocimiento su renuncia por así convenir a sus intereses.

En este sentido tenemos que el próximo pasado 18 de mayo, mediante escrito firmado por el ciudadano Josué Estrada Flores, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del PMC en Baja California Sur, se presentó ante el Consejo General solicitud de sustitución de las ciudadanas María Trinidad Encinas Talamantes y Mytsuky Josefina Mireles Gálvez propietaria y suplente respectivamente, al cargo de Diputadas por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 10, y se exhibió la documentación correspondiente de las ciudadanas Patricia Rosales Caballero y Mayra Castro Higuera, para ser postuladas a dicho cargo como propietaria y suplente, respectivamente.

En razón de lo anterior, atendiendo a la solicitud de sustitución de candidaturas materia del presente acuerdo, se procede al análisis de la documentación de las ciudadanas Patricia Rosales Caballero y Mayra Castro Higuera, resultando que la solicitud de sustitución se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1

| No. | Documento | Diputada Propietaria | Diputada Suplente |
|-----|--|----------------------|-------------------|
| 1 | Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata. | SI | SI |
| 2 | Autorización para recibir notificaciones electrónicas. | SI | N/A |
| 3 | Informe de capacidad económica (solo propietario en el caso de presidente municipal). | SI | N/A |
| 4 | Acta de Nacimiento | SI | SI |
| 5 | Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana | N/A | N/A |
| 6 | Credencial para votar por ambos lados | SI | SI |
| 7 | Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores. | SI | SI |
| 8 | Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC). | SI | SI |
| 9 | Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV). | SI | SI |
| 10 | Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses. | SI | SI |
| 11 | Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG). | SI | SI |
| 12 | Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (solo propietario en el caso de diputados o presidente municipal). | N/A | N/A |

De igual manera, resulta necesario precisar que los formularios de aceptación de registro de candidatas contienen los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postula

a las candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa, así como la firma autógrafa de la candidata propietaria y los datos correspondientes de la suplente; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones así como 105 de la Ley Electoral, y 11 del Reglamento de Registro, fueron presentados correctamente.

Asimismo, el PMC no llevó a cabo precampañas, por ende no se encuentra obligado a presentar informe de precampaña ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como lo establece el artículo 90 de la Ley Electoral.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto de la sustitución de la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 10 presentada por el PMC, se desprende que **SI** cumplen con lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96 y 110 de la Ley Electoral, así como 13, 19 y 49 del Reglamento de Registro.

2.2.1. De los requisitos de elegibilidad. Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad de las fórmulas de diputaciones en los términos siguientes:

- a) **Ser sudcaliforniano o sudcaliforniana, ciudadano o ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.**

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad

| Cargo | Nombre | Lugar de nacimiento (BCS) | Edad (Mayor de 18 años) | Ciudadanía sudcaliforniana | Residencia efectiva (Al menos 1 año en el municipio) |
|--|----------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------------|--|
| Diputada de Mayoría Relativa Propietaria | Patricia Rosales Caballero | Sí | Sí | No aplica | Sí |
| Diputada de Mayoría Relativa Suplente | Mayra Castro Higuera | Sí | Sí | No aplica | Sí |

Cabe señalar que los datos de las ciudadanas señalados en la tabla 2 de este acuerdo se obtuvieron de las copias simples de las actas de nacimiento, así como de las constancias de residencia respectivas.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro.

- b) **Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.**

Respecto de este requisito, la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 10, adjuntan constancia expedida por el Registro Federal de Electores así como copia simple del anverso y reverso de sus credenciales para votar vigentes, con las que se demuestra que se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen los formatos MPV del Reglamento de Registro signados en original por las referidas ciudadanas, manifestando bajo protesta de decir verdad encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este considerando, la fórmula de candidatas al cargo de Diputadas por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 10 presentada por el PMC para el Proceso Local Electoral 2017-2018, cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro.

2.2.2 De la paridad de género.

Ahora bien, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de género en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado.

En ese sentido, las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa, deberá registrarse por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por un o una propietaria (o) y un o una suplente del mismo género.

En lo que respecta a esta fórmula, se integra de la siguiente manera:

Tabla 3.

| Cargo | Nombre | Género |
|--------------------------------|----------------------------|--------|
| Candidata Diputada propietaria | Patricia Rosales Caballero | Mujer |
| Candidata Diputada suplente | Mayra Castro Higuera | Mujer |

En conclusión, del análisis expuesto en el presente considerando se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, así como 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro.

2.2.3 Conclusiones. De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2, 2.2.1 y 2.2.2 del presente acuerdo, este Consejo General aprueba el registro de la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 10, presentadas por el PMC para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que dio inicio el día 29 de abril y concluye el 27 de junio del presente año, según lo dispuesto por los artículos 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el Calendario Integral mencionado en el punto de antecedente 1.1 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo General

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba la sustitución y registro de la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 10, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano para el Proceso Local Electoral 2017-2018, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este máximo órgano de dirección de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo General.

Tercero. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se incluya en el diseño de las boletas electorales respectivas, los nombres de las candidatas cuya sustitución fue aprobada y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que proceda a actualizar el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas y el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto.

Cuarto. Se instruye al Consejo Distrital Electoral 10 a efecto de emitir una nueva constancia de registro de la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa del Partido Movimiento Ciudadano para el Distrito Electoral 10, quedando sin validez la anterior.

Quinto. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Sexto. Publíquese la sustitución aprobada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 29 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador

Consejera Presidente



IEE
BCS

Lic. Sara Flores de la Peña

Secretaria del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR